

Formulario: CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Radicado: R-02-2021011400065

Fecha: 14/01/2021 10:55:06 a. m.

Usuario: info

PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR

DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: 5 FOLIOS

Fecha generación: 14/01/2021 11:15:54 a. m.



R-02-2021011400065

HMV-2887-C200-4869

San Juan de Pasto, 13 de enero de 2021

Señores:

CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S

Att: Ing. Germán de la Torre Lozano

Gerente General

Carrera 22B No. 12 Sur - 137 San Miguel de Obonuco

Teléfono: 7364584

La ciudad

Referencia: Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 015 de 2015 correspondiente al corredor denominado Rumichaca - Pasto.

Asunto: Traslado Derecho de Petición Radicado ANI No. 2020-306-040309-1 del 30 de diciembre de 2020 "Solicitud de seguimiento al comunicado con radicado ANI 2020-409-130329-2 del 23 de diciembre de 2020".

Respetado Ingeniero,

La ANI mediante el oficio del asunto, solicitó a esta Interventoría realizar el seguimiento de la solicitud presentada por el señor Vicente Díaz; quien en su comunicado reporta lo siguiente:

"(...)

Quiero reportar está queja que no solo es mía sino de todos los usuarios de la carretera panamericana en el trayecto Pasto - Ipiales, como viajero frecuente a lo largo y ancho de nuestra querida Colombia he observado y analizado los tiempos de espera en los peajes que transito, por está razón y con toda seguridad les manifiesto que el peaje de la vía Pasto - Ipiales es el más lento de Colombia. Ahora ya casi está solucionado el problema de la doble calzada entre Pasto y Pedregal, pero siguen los trancones desesperantes que genera el pago del peaje en ese punto de la vía, este problema no es de ahora, siempre lo hemos tenido. Solicito su amable gestión para superar este problema, lo que aquí manifiesto lo pueden verificar con un sencillo seguimiento, no puede ser posible que la vía siga con problemas de movilidad generados por el pago del peaje.

Por lo anterior, se da traslado de la queja al Concesionario quien es el encargado de atender las PQRs del Proyecto¹, y por tanto le corresponde dar respuesta directa y de fondo al peticionario, dentro de los plazos legalmente establecidos para atender los derechos de petición, de lo cual se solicita remitir a la ANI y a la Interventoría copia de la misma.

¹ Apéndice Técnico 8, numeral 4.1, "Ejecutar por su propia cuenta y riesgo, la Gestión Social del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, la Ley Aplicable y lo previsto en el Contrato y sus Apéndices (...)", generándose así la responsabilidad directa en su cabeza, para atender y resolver las quejas, solicitudes, sugerencias, peticiones y reclamaciones de la comunidad de forma clara y de fondo.

Apéndice Técnico 8 "El sistema de atención al usuario deberá ser implementado por el Concesionario en los términos que es descrito en el programa y por lo tanto, será obligatoria la realización de los procesos, actividades y procedimientos allí descritos, sin perjuicio de su obligación de otorgar respuesta a los usuarios en el término establecido en la ley aplicable para el derecho de petición"

HMV-2887-C200-4869

Es preciso acotar que aunque el nuevo peaje El Placer ubicado en el PR51+180 de la UF4 se encontraba en proceso de construcción, el Concesionario decidió trasladar las operaciones de cobro de las tarifas a este punto partir del 29 de octubre de 2020, efectuando el recaudo de manera manual hasta tanto se culmine la instalación de todos los equipos, y que la queja del señor Vicente Díaz fue interpuesta a través de correo electrónico el día 30 de noviembre de 2020.

También es procedente mencionar que la situación expuesta por el quejoso, si bien se presenta ocasionalmente, ha sido advertida por la Interventoría al Concesionario en los diferentes comités de seguimiento, en donde se ha solicitado corregir este tipo de eventualidades.

No obstante, si bien en la actualidad las instalaciones del nuevo peaje aún no se han culminado, se solicita atender lo requerido por el señor Díaz de manera que se eviten este tipo de situaciones; de igual manera, se recomienda realizar permanentemente el seguimiento al comportamiento del flujo vehicular para que se efectúen las acciones adecuadas y oportunas que mejoren la operación actual en el cobro de las tarifas del peaje.

Atentamente,

**DIEGO BENAVIDES JURADO
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
HMV CONSULTORÍA S.A.S**

Anexo: Oficio Rad ANI 2020-306-040309-1 del 30-dic-2020 con derecho de petición – Cinco (5) Folios.

Copia: Ing. Gabriel Ballesteros Castillo - Gerente proyectos - Supervisor de Contrato ANI– Avenida Calle 26 No.59-51 Torre 4 Piso 2. Con Anexo.

Archivo: 2887.5.2.1

BMB/vm